

(marzo 3)

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

Artículo 1° A partir del 1° de enero de 1982, fíjense las siguientes partidas mensuales para el Consulado de Colombia en Fort Lauderdale, Estados Unidos de América:

Artículo 2° A partir del 1° de enero de 1982, fíjense las siguientes partidas mensuales para la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Barbados:

Artículo 3° Las sumas señaladas en el presente Decreto se pagarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Decreto 142 de 1935.

Artículo 4° Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 3 de marzo de 1982.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Carlos Lemos Simmonds.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
Eduardo Wiesner Durán.